MODIFICACION No: 2 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 112 DE 2018

PROCESO No: **SS18-104**

CONTRATANTE: **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ.**

CONTRATISTA: **ORGANIZACIÓN LADMEDIS S.A.S.**

OBJETO: **SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA LA ESE HUEM**

Entre los suscritos: **JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No: 13.257.988 de Cúcuta, quien obra en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ**, NIT. 800.014.918-9, con domicilio en la ciudad de San José de Cúcuta, en su condición de Gerente, nombrado por medio del Decreto 000165 del 09 de febrero de 2016 y posesionado mediante acta Nº: 6647 del 01 de abril del mismo año, actuando en calidad de **CONTRATANTE**, por una parte y de la otra parte **LIZARDO ANTONIO AMAYA DIAZ** con cedula de ciudadanía No. 88. 202.122, en representación legal de **ORGANIZACIÓN LADMEDIS S.A.S.** con NIT. 900512251-4, actuando en calidad de **CONTRATISTA,** hemos acordado efectuar la siguiente modificación al Contrato de Suministro No. 112 de 2018, previa las siguientes consideraciones: 1) Que se suscribió contrato de Suministro No. 112/2018 cuyo objeto es el SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS. 2) Que conforme lo señalado el contrato inició la ejecución el 9 de marzo de 2018, en consecuencia se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2018 y ejecutado en un 86.65%. 3) Que el Supervisor profirió concepto favorable, avalado por el Subgerente de Salud, con fundamento en comunicación remitida por parte del contratista de fecha 31 de agosto de 2018, en la cual informa que el laboratorio PISA manifiesta desabastecimiento como molécula del producto descrito como SUCCINILCOLINA 10MG de PISA, en tal sentido a fin de dar cumplimiento al objeto contractual solicita se autorice la sustitución de marca del producto en mención. Así las cosas y en aras de garantizar la prestación del servicio de salud en términos de calidad, oportunidad, la entidad accede a modificar la marca de dicho ítem, máxime cuando el técnico farmacéutico de la institución certifica que las marcas sustitutas cumple con las especificaciones técnicas exigidas por la ESE. 4) Que la presente modificación no genera adición en el valor del contrato. 5) Que de conformidad con el artículo 77, de la Resolución No. 001236 de Septiembre 13 de 2013-Manual de Contratación: *"El contrato podrá ser modificado por las partes para reformar o aclarar las cláusulas contractuales. En ningún caso, so pretexto de aclarar o modificar el alcance de una cláusula, se podrá variar el objeto del contrato."* En virtud de lo expuesto las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA.** Modificar el contrato No. 112 de 2018, de la siguiente manera :

CODIGO	PRODUCTO	MARCA	PRECIO UNITARIO
M03AB0101	SUCCINILCOLINA 10MG AMP.	MIOACTINE ADS PHARMA S.A.S.	$ 3.570

CLAUSULA SEGUNDA: INMODIFICABILIDAD Y VIGENCIA: Las demás cláusulas del contrato de Suministro No. 112 de 2018 permanecerán vigentes y sin sufrir variación alguna. En constancia se firma en San José de Cúcuta a los 13 SEP 2018

EL CONTRATANTE **EL CONTRATISTA**

JUAN AGUSTIN RAMIREZ MONTOYA
Gerente

LIZARDO ANTONIO AMAYA DIAZ
R/L ORGANIZACIÓN LADMEDIS S.A.S.

Aprobó: Mauricio Pinzón Barajas- Coordinador GABYS Actisalud
Proyecto. Paola Cornejo Carrascal- Abogado Actisalud GABYS